

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL CANAL ASTURIAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE FESTIAMAS EN 2019.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Guillermo Martínez Suárez, Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 2019.

De otra parte, D. Juan Carlos Román Pulido, en su condición de Presidente de la Asociación Cultural Canal Asturias, según acta de la asamblea general extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2018.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente convenio, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero.- El Decreto 62/2015, de 13 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por el Decreto 14/2016, de 13 de abril, y el Decreto 47/2017, de 26 de julio, establece en su artículo 20.1 que al Instituto Asturiano de la Juventud le “corresponderá desarrollar las funciones de la Consejería relacionadas con las medidas y acciones conducentes a la igualdad de oportunidades, promoción y participación de la juventud y su integración en el mundo laboral, social y cultural”.

Segundo.- Que la finalidad de este Convenio es canalizar a favor del beneficiario la subvención nominativa que figura en el vigente Presupuesto del Principado de Asturias, dentro del crédito consignado en la aplicación presupuestaria 1104.323A.484.238, siendo el importe de la subvención de 18.000 euros, así como establecer las condiciones y compromisos que asume el beneficiario.

Tercero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones (en adelante LGS), en su artículo 22.2a), dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en su artículo 28, establece que los convenios, regulados en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en su artículo 65, prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de

bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- La Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, establece en su artículo 11 que corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios, así como designar a quien haya de representar a la Comunidad Autónoma para su suscripción.

Quinto.- Asociación Cultural Canal Asturias es una asociación cultural sin ánimo de lucro, que desarrolla sus actividades dentro del Principado de Asturias, y cuyo objeto, entre otros, es la organización y promoción de conciertos y la creación y organización de concursos de música, tal y como recoge el artículo 5 de sus Estatutos.

Sexto.- El objeto del citado Convenio cumple con las prescripciones del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, dedicado a la regulación de los convenios. Asimismo, carece de carácter contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULAS

Primera.- *Objeto.*

El objeto del presente Convenio es establecer los términos de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, y la Asociación Cultural Canal Asturias, para la organización de FestiAmas en el ejercicio 2019.

Segunda.- *Obligaciones de la Asociación Cultural Canal Asturias.*

La entidad Asociación Cultural Canal Asturias se compromete a:

- a) El desarrollo de FestiAmas en 2019, con la celebración de siete semifinales y ocho programas de televisión, incluyendo la gran final en la plaza de la Catedral de Oviedo, cerrando el programa de fiestas de San Mateo.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- c) No incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la LGS.
- d) No subcontratar las actividades subvencionadas.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

f) Hacer constar en toda publicidad relativa a la actividad subvencionada que la misma se realiza con subvención de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, adoptando las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

g) Cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la LGS.

h) Justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos, rindiendo la cuenta justificativa del gasto realizado.

i) El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Tercera.- Obligaciones de la Administración del Principado de Asturias.

La Administración del Principado de Asturias aportará para el desarrollo de los fines del convenio, a través de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, y siempre que se cumplan en su totalidad sus condiciones y no medie modificación o extinción del mismo, la subvención nominativa por importe de 18.000 euros, que es el importe total del crédito consignado en la aplicación presupuestaria 1104.323A.484.238 de los Presupuestos generales vigentes del Principado de Asturias para 2019.

Cuarta.- Forma de pago y justificación.

1. El abono de la subvención se hará efectivo de una sola vez, anticipando el pago tras la resolución de concesión mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por su titular. Dado que se trata una subvención nominativa que aparece consignada en los Presupuestos Generales del Principado, la Asociación Cultural Canal Asturias queda exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en el artículo 6.e) y g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2011, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

2. La justificación de la subvención deberá efectuarse antes del 31 de enero de 2020, teniendo en cuenta que solo se admitirán gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la LGS, siendo la subvención concedida de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada, que contendrá:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento (número de factura), su importe, fecha de emisión, concepto y, en su caso, fecha de pago. La citada relación deberá alcanzar, además de la cantidad subvencionada, la totalidad de los gastos del proyecto.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. A los efectos de verificar la adecuada aplicación de la subvención y la veracidad de los datos consignados en la relación clasificada de gastos, y tal y como establece el artículo 75.3 del Reglamento de la LGS, se establecerá un sistema de muestreo, consistente en la selección de forma aleatoria de un número no inferior a tres ni superior a diez de los justificantes de gastos consignados en la citada relación a los que se acompañarán los correspondientes justificantes de pago.

4. Los justificantes de gasto indicados en el apartado anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

- Deberán ser facturas que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en ellas deberá figurar: nombre, razón social y DNI o NIF de quien emite la factura, IVA repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, nombre, dirección y NIF del beneficiario de la subvención, así como su forma de pago. Deberá de quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado.
- Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de la factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como el extracto bancario del mes en que figure el apunte.
- Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que deberá especificarse:
 - La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - Debajo de la firma debe aparecer el nombre y DNI de la persona que firma.
- Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros.
- En los recibos que se extiendan por gratificación a colaboradores, será obligado que figure la deducción por retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

En relación con los gastos de personal, los justificantes que podrán ser comprobados se corresponderán con la copia del contrato o contratos formalizados, las nóminas mensuales de la persona contratada, los documentos de cotización de la Seguridad

Social (recibo de liquidación de cotizaciones RLC y relación nominal de trabajadores RNT) y en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) acreditación del ingreso en la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111.

Los justificantes de gasto indicados deberán venir acompañados del documento acreditativo de su pago.

El beneficiario dispondrá de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Asimismo, deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Quinta.- Regímenes de compatibilidad y subcontratación.

1. Se entiende que esta ayuda es compatible con otras subvenciones siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la LGS.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la totalidad de la actividad subvencionada, en los términos previstos en el artículo 29 de la LGS.

Sexta.- Comisión Mixta de Seguimiento y control.

1. Al fin de realizar el seguimiento y evaluación de los resultados de las actuaciones, así como la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, las partes convienen la constitución de una Comisión mixta paritaria, compuesta por cuatro miembros, dos por cada uno de las partes firmantes.

2. Las partes firmantes designarán a sus representantes en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio.

3. Son funciones de la Comisión supervisar y evaluar la ejecución del convenio y en especial:

a) la interpretación y cumplimiento del convenio,

b) la supervisión de las labores desarrolladas,

c) la resolución de los conflictos que pudieran plantearse y

d) la realización de cualesquiera otras actuaciones de coordinación que se estimen necesarias.

Séptima. Transparencia.

1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, la ayuda concedida con arreglo a este convenio,

su importe, objetivo o finalidad y beneficiario serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

2. La entidad beneficiaria de la subvención derivada de este convenio estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés así como al régimen sancionador estipulado.

Octava.- Revocación, reintegro de la subvención y procedimiento sancionador.

1. La Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana procederá a la revocación de la subvención y/o a exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos pactados en el presente convenio. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:
 - Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
 - Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas y que afecten al cumplimiento del proyecto.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos o el cumplimiento de los objetivos marcados.
- h) En cualesquiera otros de los supuestos recogidos en el presente convenio y en el artículo 37 de la LGS.

2. La entidad estará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Capítulo VI del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1995, de 25 de junio y en el Título IV de la LGS, y en su caso, en el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

Novena.- Vigencia, modificación, revocación y extinción.

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá efectos hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de que su vigencia en términos económicos se corresponde con el periodo entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2020.
2. El presente convenio podrá ser modificado o revocado antes de su finalización por acuerdo motivado de cualquiera de las partes, que deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con una antelación de, al menos, dos meses.
3. Serán causas de extinción del convenio:
 - a) El mutuo acuerdo de las partes.
 - b) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes como consecuencia del incumplimiento de sus cláusulas por la otra parte.
 - c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el contenido del mismo.
4. En el caso de extinción del convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

Décima.- Naturaleza y jurisdicción.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación por el ordenamiento jurídico-administrativo y estando su objeto excluido del ámbito de la contratación pública, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
2. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación, modificación, efectos o resolución, no resueltas en el ámbito de la Comisión de Seguimiento, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de acuerdo a las prescripciones de su ley reguladora.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman, por triplicado ejemplar, el presente convenio en el lugar y fecha expresados.

Por la Consejería de Presidencia y
Participación Ciudadana

Por Asociación Cultural Canal Asturias

Fdo: Guillermo Martínez Suárez

Fdo.: Juan Carlos Román Pulido

